

de suyo el perdonar en todo, ó en parte, la pena que merecian las culpas, como dirémos en su lugar; pero estas ayudan solo á la parte satisfactoria, no empero á la parte de la penitencia, en quanto es medicinal: y assi, para quitar el abuso de las blasfemias, juramentos, maldiciones, ó recaídas en sensuales deleytes, no bastan las Indulgencias; son menester actos contrarios á ellos, como ayunos, disciplinas, oraciones, ú otras austeridades que aflijan y molesten, proporcionadas á la calidad y cantidad del mal arraygado, que le sirvan de caustico remedio y freno, para no volver á caer. El ultimo modo de pagar la pena es padeciendo en el Purgatorio; y este es el mas agrio modo de satisfacer, pues en él se paga la deuda de la pena, que no se satisfizo en vida, hasta el ultimo quadrante, y lo que acá con poca mortificacion se puede satisfacer, allí se padece con gravissimos tormentos, como dexamos ya explicado en el primer Tomo, donde lo puedes vér. Debes, pues, saber que la Satisfaccion es pagar con obras de penitencia las penas debidas por nuestras culpas.

P. Pues las penas de Christo no nos bastan?

R. Si, mas quiere que satisfagamos con él nosotros.

174 CON esta respuesta queda satisfecha la duda que incluye la pregunta, y se puede proponer en estos terminos: Es cierto que Christo nuestro Señor con sus infinitos meritos superabundantemente satisfizo por todos nosotros, pues solo una gota de su preciosissima sangre bastaba y sobraba para redimir, no solo un Mundo, sino otros muchos que Dios criara, y quantos pecadores pudiera haver en ellos: supuesto esto, parece que una vez que al pecador se le perdonó la culpa, ó culpas que tenia, no tiene ya necesidad de satisfacer por la pena que de ellas resultaba, pues esta pena está ya por los meritos y Pasion de Christo satisfecha. A esta duda respondes lo que debes como Catholico, diciendo y confesando que los meritos de Christo son infinitamente ricos y copiosos; pero quiso su Magestad que tambien nosotros de nuestra parte pongamos la diligencia necesaria para lograrlos; y que sea por nuestras obras por donde participemos de aquellos frutos; pues si no las ponemos, tendrémos una Fé sin obras, y no los conseguiremos, antes bien como flojos y perezosos nos perderémos, siendo como otro Tantaló, que teniendo á la vista el agua, por no baxarnos á beber, perderémos de sed; y será para los omisos la Pasion de Christo, como si no hubiera padecido, pues havienndonos dexado patentes las fuentes de su virtud, merito y satisfaccion, no queremos hacer de nuestras obras tazas ó conchas con que recojamos aquella mysteriosa y saludable agua.

175 Para conseguir los efectos de la Pasion de Christo, quiso Dios que nos configurassemos, y nos incorporassemos como miembros con nuestra Cabeza, que es el mismo Christo. En el Bautismo nos configuramos, sepultandonos en aquella agua, muriendo para el hombre viejo, y resucitando para el Señor; y assi, allí ninguna pena, ni satisfaccion se nos impone, porque por la muerte de Christo, con quien nos configuramos, fuimos y quedamos totalmente libres: pero como Christo solo una vez murió, el hombre que despues de haver resucitado una vez á la gracia, vuelve á pecar; para asimilarse y configurarse con Christo, le ha

Gonet tom. 5. disp. 13. de Satisfact. §. 1.

D. Thom. 3. p. 9. art. 3. ad 3. ibi Caietan.

Ad Rom. cap. 5.

D. Thom. 3. p. 9. art. 3. ad 3. ibi Caietan.

Isai. cap. 53.

D. Thom. 3. p. 9. art. 1. ad 3.

Psal. 50.

Gonet in Compend. Theolog. de Incarnat. cap. 19.

Ad Rom. cap. 6.

i. Petr. cap. 3.

ha de imitar en padecer penalidades y aflicciones, como su Magestad las padeció por nosotros; por cuya razon se necesita, para satisfacer, de nuestras obras penas y buenas, incorporadas por la gracia con las de Christo: y figurados con su Magestad por las penitencias, participamos de la virtud de su Pasion, para satisfacer con poca penitencia nuestra por la gran pena que debiamos. Christo nuestro Señor, como soberano Medico, á costa de su Pasion santissima, nos dexó formada y compuesta la medicina para sanar, no solo de las culpas, sino tambien de las penas y reliquias del pecado. Si no pasa el enfermo por amarguras para tomar la medicina, y no hace diligencias para valerse de ella, ni le aprovechará, ni le restituirá á la convalecencia. Debemos, pues, nosotros hacer estas diligencias con las obras penales y satisfactorias, para valernos de la medicina que Christo, como nuestro divino y universal Medico, nos dexó. En mas facil exemplo conoceras esto: si para remediar en tiempo de hambre á los vecinos de un Pueblo, pródigo y misericordioso el Señor de él, pusiera en una casa tanto pan, quanto fueta necesario, y mucho mas, para todos los que acudieran por él, solo con la obligacion de que fuessen por ello y lo llevasen; si alguno por no tener la fatiga de ir por ello, ó por malicia, no fuesse por lo que havia menester para no perecer, y para pagar; este tal, si perecia, ó le executaban por las deudas, no seria porque le faltó quien le diese lo necesario para pagar y comer, sino porque de su parte no quiso executar las diligencias, ni tomar la corta fatiga de acudir á aquel granero. Entiende, pues, que Christo nuestro Señor con su infinita piedad depositó para todos nosotros los infinitos meritos de su Pasion, los cuales son inagotables, y siempre están patentes para quien de ellos se quisiese valer; si empero el hombre no quiere hacer las diligencias, satisfaciendo con frutos dignos de penitencia, y acudiendo á aquel infinito deposito, se perderá y no satisfará, como si no huviesse tal tesoro, porque no quiso valerse de él como debia, pues quiere su Magestad que tambien nosotros satisfagamos con él.

P. Quales son las obras satisfactorias?

R. Oracion, Limosna y Ayuno.

176 EN esta division se nos enseñan las obras con que podemos satisfacer por los pecados. Reducense todas estas á tres generos, que son Oracion, Ayunos y Limosnas, como se lo reveló Dios á Tobias por su Arcangel San Rafael: y la razon es, porque para satisfacer por nuestras culpas, debemos, á honor del Señor, quitarnos algo de nuestros bienes y conveniencias; y nosotros solo tenemos tres generos de bienes, que son los del alma, los del cuerpo; y los bienes exteriores, que llamamos de fortuna: de estos nos quitamos quando damos limosnas por el Ayuno quitamos al cuerpo los deleytes, y por la Oracion nos humillamos y sujetamos á Dios: ofreciendole en esta los bienes del alma; en el Ayuno los del cuerpo, y con la Limosna los bienes exteriores que poseemos: de calidad, que con todos nuestros bienes satisfacemos; conviniendo tambien este número con las raíces del pecado, de donde proviene la obligacion de nuestra satisfaccion: estas son la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de la licenciosa vista, y la soberbia.

Declaranse las obras satisfactorias, y sus cabezas.

Declarase esto cõu exemplos.

D. Thom. 3. p. 9. art. 3. ad 3. ibi Caietan.

Ad Rom. cap. 5.

D. Thom. in 3. SS. dist. 19. art. 1. in 3. p. 9. 46. q. 49. art. 1. ad 3. q. 12. art. 5. q. 86. art. 4. de Verit. q. 29. art. 7. ad 9.

Marchant. in Candelabr. Myr. 11. 5. lect. 9. prop. 1.

Salmant. in Curr. Theolog. tom. 10. tract. 21. disp. 28. deb. 8.

Tobias cap. 12. Micr. sup. Matth. tom. 9. cap. 9. Lucæ cap. 11. D. Gregor. sup. Execut. bom. 14.

Genes. cap. 32.

i. Joan. cap. 2.

D. Augustin. *sup. Matth.*

Anselm. *libr. 1. Cur. Deus homo cap. 12.*

D. Thom. *in Supplem. 3. p. 2. q. 15. art. 3. per tot.*

Direc. *Catequis. tom. 1. in cap. de Orat. Dominicis. Villalob. in Summ. tom. 1. tract. 9. de Penit. diff. 76. Suarez tom. 4. de Penit. disc. 7. lib. 6. & disc. 37. Catec. tom. 1. Opus. tract. 6. q. 1. Sotus disp. 19. q. 2. Ledesm. de Satisfact. diff. 9. Na. arr. cap. 26. n. 24. Trident. *Sess. 14. cap. 9.* D. Thom. *in Supplem. 3. p. 2. art. 15.**

Lucas cap. 23.

berbia de nuestra vida. Contra el incentivo de la carne milita el Ayuno; contra la avarienta vista se ordena la Limosna; y á refrenar y abatir la soberbia de la vida se dirige la Oracion: siendo para la satisfaccion bastantes estas especies; pues si el pecado descaradamente camina contra Dios, la Oracion hace que el pecador se humille, sujete, y conozca su nada, y la grandeza del Señor; si se encamina la culpa contra el proximo, enmienda este desorden y yerro la Limosna; si empero se desenfrena, y revela nuestra carne, el Ayuno la doma, enfrena y sujeta á la razon: y assi como todo genero de pecados se reduce á las tres dichas raíces, assi tambien todo lo que mira á satisfaccion, debaxo de estas tres especies se comprehende; pues todo lo que es corporal afliccion, se incluye en el Ayuno; todo lo que mira á la utilidad del proximo, se encierra en la Limosna; y finalmente, todo lo que mira á culto y reverencia de Dios, la Oracion lo comprehende: con que vienen á ser las obras satisfactorias, Oracion, Limosna y Ayuno. Con este combatimos á los pecados carnales, con la Oracion á los pecados espirituales, y con la Limosna á los pecados medios, esto es, entre carnales, y espirituales: sacrificando á Dios con estas obras los bienes de fortuna, cuerpo y alma.

177 Empero debes entender que la Oracion no solo comprehende la mental y vocal que dexámos explicada, sino tambien qualquiera devocion, como oír Misas, rezar el Oficio Canonico, el de Difuntos, el de nuestra Señora, los Psalmos, el Rosario, leccion de libros devotos, peticion, y súplicas á los Santos, y otras cosas buenas semejantes. Por la Limosna se entiende qualquiera obra de caridad que se hace al proximo por amor de Dios; en que entra, no solo lo que se dá para sustentarle en sus necesidades, deudas y aprietos, sino tambien los buenos consejos que se le dan, las correcciones saludables con que procuramos la enmienda de sus vicios, el visitar y consolar los enfermos, y otras obras semejantes. En el Ayuno, no solo debes entender el natural y Eclesiastico, sino tambien qualquiera obra de mortificacion, ó asperezas corporales, como cilicios, disciplinas, peregrinaciones, andar descalzos; dormir en la tierra, mortificar los sentidos, y otras semejantes. Es Dios nuestro Señor un acreedor benignissimo y amoroso, que compadeciendose de nuestra flaqueza, acepta por paga las cosas en que nosotros nos podemos honestamente emplear, dexandonos grande y dilatado campo para esta satisfaccion. El que no puede ayunar, podrá socorrer los pobres, visitar los enfermos, y consolarlos: si no pudiere esto, podrá frequentar los Sacramentos, oír devotamente Misa, y repetir fervorosas oraciones. Tambien puede satisfacer con privarse de recreaciones, de diversiones, de juegos, de manjares de gusto, y mortificando los sentidos. Satisfacese tambien, llevando con resignacion y pronta voluntad los trabajos y fatigas que se nos ofrecieren, las incomodidades del tiempo, del oficio, de la estacion, recibiendo con tolerancia las adversidades, diciendo con el Buen Ladrón: Padecémos justamente, porque recibimos lo que merecen nuestras obras. De esta suerte en todo halláremos con que satisfacer, si queremos, á la Magestad de nuestro Dios por las ofensas que le hemos hecho.

178 Sabido ya que en estas especies se ha de imponer la penitencia, debe el prudente Confesor proporcionarla á las culpas del peniten-

Lo que se encierra debaxo de estos tres generos de cosas.

Declaracion de lo que se dexa en el alma.

Daños y reliquias que dexa el pecado en el alma.

Que se debe evitar en el alma.

te: pues aunque no está en uso el imponer las penitencias que tenían decretadas los antiguos Canones, y la determinacion la ha remitido la Iglesia al arbitrio del Confesor; no empero la dexa tan absolutamente, que no pida que el mismo arbitrio sea gobernado por el nivel de la razon, siendo los Confesores Jueces subordinados del Señor, á quien han de dar estrechissima cuenta. Imponerle á un penitente que llega con inveterada costumbre de jurar, con amancebamientos, ú otros graves vicios, que reze una vez la Corona, ó el Rosario; ello mismo descubre su improporcion: esto es querer los Confesores hacerse participantes de los delitos ajenos, portandose con demasiada indulgencia, imponiendo satisfacciones levisimas por enormes culpas. Tampoco es conveniente la demasiada severidad y rigor: debese atender mucho á como viene dispuesto el penitente, y reparar en que no conciba aversion al Sacramento. Al que llegase con muestras de extraordinario dolor, menos penitencia se le debe imponer, porque tiene menos que satisfacer: al que es flaco, enfermo ó débil, tambien se le debe gravar menos, amonestandole siempre que lo que aqui no satisficere, lo ha de penar con graves rigores en el Purgatorio, y assi, que él mismo añada obras penales y meritorias, para que la facilidad del perdón no le sea incentivo para recaer. Puedense imponer obras debidas por otros preceptos, como oír Misa en dia de fiesta, ayunar en la Quaresma, y otras; y tambien aquellas, con las cuales se ganan Indulgencias y Jubileos: y sobre todo debe mirar el Confesor á que la penitencia no solo aproveche para las pasadas culpas, sino que tambien preserve de las futuras. Al murmurador ó blasfemo imponerle oraciones; que oyga tantas Misas, ó que visite tantas veces la Iglesia, ó tal Altar, que tantas noches haga examen de conciencia con actos de contricion. Al avaro, que dé tantas limosnas; que visite y socorra tantas veces los pobres del Hospital, ó los vergonzantes. Al luxurioso tantos ayunos ó disciplinas, ó que vaya á contemplar ó rezar sobre tal sepultura, meditando en lo que para la hermosura. Estas y otras penitencias correspondientes, impuestas con dulzura y ponderacion, le serán al penitente medicina de sus enfermedades, y colirio para sus vendados ojos, usando en todo el Confesor de la mayor prudencia y atencion que pueda.

179 Los penitentes deben desear se les impongan penitencias proporcionadas á sus culpas, pues este es el camino cierto de satisfacer á la divina Justicia por la pena debida por sus pecados, procurando cumplirlas quanto antes, y en estado de gracia, y ganar muchas Indulgencias, y añadir por sí otras obras meritorias y satisfactorias; porque además de la pena que tienen que pagar por sus culpas, son muchos los daños y reliquias que dexa el pecado, aun despues de perdonado, en el alma. Nada prohibe (enseña Santo Thomás) que perdonada la culpa, queden las disposiciones que causaron los primeros actos, las cuales se llaman reliquias de los pecados; quedan empero debilitadas y enflaquecidas estas disposiciones, de modo que no dominan al hombre: quedale al pecador la flaqueza, como al enfermo que escapa de una grave enfermedad: acompañanle los malos hábitos é inclinaciones que causó el vicio; y aunque en esta batalla que hace el penitente con el arrepentido y confesion de sus culpas, quedan muertos y extinguidos todos los pecados mortales, sin embargo quedan solamente heridos los malos há-

Sotus *in 4. dist. 20. q. 2. art. 3.*

Trident. *Sess. 14. cap. 8.*

Chrysost. *hom. 43. in Matth.*

Enriq. *lib. 5. cap. 21. num. 2.*

Layman de Penit. *cap. 15. n. 12.*

Navarr. *in Summ. cap. 26. n. 22.*

D. Ambros. *serm. 8. in Psalm. 118.*

Suarez de Penit. *disp. 38. sect. 7. num. 5.*

Bonacio de Sacrament. *disp. 5. q. 5. art. 3. parit. 2.*

Villalob. *tract. 9. de Penit. diff. 77. per tot.*

Prado *tom. de Penit. sub. 8. q. 1.*

D. Thom. 3. p. 2. q. 86. art. 4. & 5. & libr. 4. contra gent. cap. 72.

Genes. esp. 8. v. 11. D. August. lib. 8. Confes. Hippocr. in Aphorism.

Tertul. lib. de Penit. Paulus Senec. in Christ. instruct. 3. p. disc. 19. & in Confes. instruct. cap. 3. Rivadeneyra in ejus Vita.

Cap. An. de Malic. cap. Prædicandum 82. q. 1. Cap. Presbyt. dist. 22. & cap. Si quis, q. 1. & cap. Non debet. D. Ambros. serm. 8. in Psalm. 118. D. Bernard. serm. 55. in Cant.

Illustrissim. Lepe in Catechism. p. 4. cap. 14. num. 13.

D. Bernard. serm. de Virgin.

bitos; los cuales retardan que el penitente, aunque absuelto, vuelva á las fuerzas que tenia antes de la costumbre de pecar. El corazon humano desde la herida del pecado original quedó inclinado y propenso siempre al mal: si á esto se le añade un habito vicioso, ó perversa costumbre, se engendra un peso, y una como imposibilidad de juntarse á lo bueno; siendo para el alma esta dolencia, como es para la vejez una prolija enfermedad, que ordinariamente acaba con la vida. Por esto, pues, se necesita gran cuidado en executar obras satisfactorias y reparativas de estos daños, para ir destruyendo con ellas los malos hábitos y reliquias que dexó la culpa.

180 El que está verdaderamente arrepentido, con indignacion santa se arma contra su cuerpo, vengando en él los ultrages que cometió contra Dios, y los daños que hizo á su alma con las culpas, no contentandose con la penitencia que el Confesor le impone, sino tomando otras mas rigorosas, imitando á los Santos de todos tiempos, que aunque sabían que Dios les havia perdonado su culpa, siempre continuaron en aflicciones y lagrimas. Adán, aunque sabía la misericordia que Dios havia usado con él en perdonarle el pecado, por novecientos años hizo continua penitencia. David, aun despues de haverle dicho el Profeta que ya Dios le havia remitido sus culpas, sin embargo por el discurso de su vida hizo penitencia, comiendo con ceniza el pan. La Magdalena, aunque Christo la aseguró el perdon, estuvo siempre tan constante y fervorosa en la penitencia, que por quarenta años despues fue un perfecto dechado y modelo de ella. De estos exemplos están llenos los sagrados libros, para enseñar á los pecadores á no contentarse con satisfacciones ligeras. Esta era la causa de señalar los antiguos Canones á un blasfemo penitencia de siete años; otros tantos al luxurioso; y esto con ayunos de pan y agua rigorosos, con cilicios, disciplinas y peregrinaciones: y si el pecado era mas grave, señalaban diez años; y si gravissimo doce; y así en proporción á los demás. Esta penitencia hicieron Emperadores y Reyes; y aora se quiere cumplir con brevissimas satisfacciones. Ha de apetecer y deseár las gravosas el penitente para asegurarse mejor, buscando Confesores que no le alhaguen, sino que le despierten, que le reprehendan, que le señalen varios remedios para no recaer. Estos son los que mas cuidan de la salud espiritual del pecador, apretándole bien la venda, despues de cerrada la herida, para que no se cayga el remedio; evitando de esta suerte el que vuelva á tropezar con tanta facilidad en los vicios, y haciendo que satisfaga lo grave de la pena que debe, pesandola con el peso de la divina Justicia, para que de este modo aplaque el penitente sus rigores, y se libre de experimentar los en la otra vida. Baste esto para la explicacion de este Sacramento importantissimo de la Penitencia.

181 Despues que hemos declarado lo substancial que pertenece al Sacramento de la Penitencia en particular, por dar razon de todo lo conveniente, diremos algo tocante á la Confesion general, que es para muchos necesaria, y para los mas importantissima: pues siendo en todos christiano deseo el lograr una buena y feliz muerte, es uno de los medios mas propios para conseguirla; limpiar y asegurar con una Confesion general la conciencia; pues si en aquella hora, como ponderaba San Bernardo, saldrán todas las culpas, aun las ignoradas y olvidadas;

Debe el penitente amar las penitencias gravosas.

Para quien es necesaria la Confesion general.

Qué sea Confesion general, y quien la debe hacer.

á dar tormento al pecador, porque no hizo de ellas penitencia, ni las confesó; utilissimo será haverlas barrido, descubiertas y confesado en una general acusacion: y si el Señor nos ha de juzgar dos veces, una en nuestra muerte, y otra en el Juicio universal, confirmando en él la particular sentencia que ya nos havia dado, razon es que otras dos veces nos juzguemos nosotros, y nos acusemos de nuestras culpas: una quando hacemos de ellas Confesion particular, donde admitimos la sentencia que se nos dá por los pecados que hasta entonces no se haviam confesado; y otra, en una Confesion general, para que allí se nos confirme la sentencia dada, y quede la conciencia segura, y limpia de todas sus horruzas. Confesion general en sentido proprio y riguroso es aquella, en que el penitente manifiesta todos los pecados que ha cometido desde que tuvo uso de razon, hasta la ocasion en que la hace. Tambien, aunque no tan propriamente, se llama Confesion general la que se hace de mucho tiempo de la vida pasada, sujetando de nuevo los pecados ya confesados de aquel tiempo; y las Confesiones hechas en él, por tener algún escrupulo de si fueron, ó no, bien hechas; y para asegurar la conciencia. Esta, pues, debes estar advertido que para muchos sujetos es necessarissima, para otros es muy provechosa; y aunque de suyo siempre es util, saludable y santa, con todo eso á muchos les puede ser dañoso el hacerla: todo lo qual iremos explicando con la claridad y brevedad posible.

182 Empecemos por lo primero, y por lo mas importante; que es saber para quien es esta Confesion precisa y necesaria, de suerte, que si no la hace, sin remedio, sino es que lo supla el acto de contricion en falta de Confesor, con proposito de confesarse, se condena. Lo primero, es necesaria para aquel que sabe se confesó alguna, ó muchas veces, sin tener verdadero dolor, ni aun de atricion, de sus pecados: es asimismo necesaria para el que en las antecedentes Confesiones no tuvo proposito de apartarse y dexar sus vicios y pecados: Esto tambien para aquellos, que habiendoles mandado el Confesor que se apartassen de alguna ocasion proxima voluntaria de pecar, ó de alguna compañia, ó trato peligroso, y ó que restituyessen alguna hacienda, ó una honra que havian quitado, y podian restituir; aunque al Confesor le dixeron que lo harian, en la realidad no tuvieron verdadero proposito de cumplirlo, por estar afectos á sus vicios, y con animo de volver al trato, compañia, amistad torpe, ó de venganza, ó de retener lo ageno. Es tambien necesaria para aquellos que de estudio y proposito no quisieron hacer el examen suficiente de su conciencia, con manifesto peligro de no confesarse enteramente. Lo es tambien para el que de proposito y estudio samente buscó Confesor sordo, ó tan ignorante, que no pudiesse conocer la gravedad de sus culpas, ó darle la conveniente instruccion para enmendarse de ellas, ó de quien tenia satisfaccion que le disimulara su ocasion proxima de pecar, como de ordinario acontece con los que se confiesan con el Sacerdote con quien han cometido la culpa. (*) Eslo assi-

(*) NOTA. Si la culpa que cometió con el Confesor el penitente, fue contra el sexto precepto, no puede el tal Confesor complice, ni licita, ni validamente abolverle de ella, á no hallarse el penitente en el artículo de la muerte, y sin otro Sacerdote (aunque sea simple) que le abuelva; y como consta de la Constitucion Apostolica que empieza Sacramentum Penitentium, expedida en primero de Junio de mil setecientos quarenta y uno por nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. quien en otra que expidió en ocho de Febrero de mil setecientos quarenta y quatro; y empieza: Apostolici muneris, explico mas su mente por lo que toca á dicho artículo de la muerte, declarando en qué casos se verifica no haver otro Sacerdote que abuelva al penitente moribundo; si no tu Complice, y quando podrá este hacerlo valida, y no licitamente.

Turloc in Theaur. Doctrin. p. 4. cap. 5. lect. 6. Coster. lib. 1. Institut. Christ. cap. 4. Chrystost. hom. 2. in Psalm. 50. Illustrissim. Garcia in Excit. tom. 1. conc. 57. Paulus Senec. in Penit. instruct. c. ultim. V. Puent. tom. 1. de Perfect. tract. 3. cap. 7. q. 1. sub.

Ala innotandi. sub. 1. q. 1. sub.

Chagas tom. 1. Confesion. var. serm. 3. de Penit. §. 1. q. 1.

Luquec. lib. 1. c. 6. S. Roman. lib. 3. c. 15.

Ludov. Granatens. tom. 2. lib. 6. p. 3. cap. 12.

Coster. lib. 1. Institut. cap. 4.

Turlot. p. 4. *Sancti*
citat. & alij.

Barcia ubi *propr. in*
9. 3.

Bonacin. *de Penit.*
dist. 5. punct. 3.
à num. 1.

Busembau *lib. 6.*
tract. 4. de Penit.
cap. 1. dub. 3.
art. 4.

Suarez *tom. 4. de*
Penit. disp. 23.
sect. 4. num. 6.
Abreu *in Specul.*
Paroch. lib. 9. sect.
7. à num. 334.

Veg. *de Confes. 2.*
p. cap. 27.

V. Poent. *lib. 3.*
in Cantic. exhort.
18. §. 1.

Cantic. *cap. 1.*
Greg. Nissen. *hom.*
3. in Cantic.

S. Roman *lib. 4.*
Expedir. cap. 2.

D. Bonavent. *in*
Specul. discip. p.
1. cap. 1.
V. Puent. *tom. 1.*
de Perfect. tract. 3.
cap. 7.

mismo para aquel que le pareció moralmente cierto que las Confesiones antecedentes han sido hechas sin dolor, ó sin proposito, por haver estado mucho tiempo envuelto en vicios y pecados, y graves ocasiones de ofender á Dios. Para estos, y para los que saben que han hecho por qualquiera manera Confesiones invalidas, ó por defecto suyo, ó por falta de jurisdiccion en el Confesor, es necessarissima la Confesion general, renovando de raiz la conciencia, y asegurando la limpieza y salvacion de su alma.

183. Fuera de estos casos es tambien necesaria, quando alguno por el tiempo que tiene uso de razon, calló en la Confesion, ó por verguenza, ó por malicia, algun pecado mortal, ó que él juzgaba lo fuesse, aunque en la realidad no lo fuesse, ó dudaba si lo era, ó si lo havia confesado; pues entónces está obligado á repetir las Confesiones hechas desde que le calló, pero no está obligado á reiterar las Confesiones validas, enteras y fructuosas que antes havia hecho. Pero para mayor claridad advierto que si ha veinte años que callaste por verguenza en alguna Confesion algun pecado mortal, y en las Confesiones que despues has hecho, siempre te ha estado pulsando la conciencia, y poniendotelo en la memotia, y siempre le has callado, estás obligado á confesar ese pecado, y quantos has cometido en esos veinte años, acusandote de todas las Confesiones y Comuniones que en ellos huvieses hecho que todas han sido sacrilegas, haciendo de todo Confesion general. Empero si luego que pasó la Confesion, en que callaste el pecado, naturalmente te se olvidó, y no te se ha acordado hasta agora, debes confesar aquel pecado, y los que en aquella Confesion dixiste, y la Confesion y Comunión sacrilega que entónces hiciste; y no tienes obligacion de repetir las Confesiones en que no te acordabas de él, pues por el natural olvido se excusaron de ser malas, y assi, no las debes repetir. Si acaso hiciste ó consentiste en alguna obra mala, quando eras de poca edad, y no lo tuviste por pecado, hasta que agora lo has advertido, y te parece que pecaste, solo agora tienes obligacion de confesarlo, sin ser necesario que repitas las demás Confesiones: si empero despues lo tuviste por pecado grave, y por verguenza lo callaste, desde entonces tienes obligacion de hacer Confesion general de los pecados, y de las Confesiones mal hechas, para quedar segura tu alma. En estos y semejantes casos de defectos esenciales en la Confesion hay obligacion de hacerla general, si el alma quiere abogar, como en un mar berméjo, á todos sus enemigos los pecados. Fuera de estos casos, en que se halla, ó se teme prudentemente nulidad en las Confesiones, no hay obligacion de hacer Confesion general; pero en estos es necessarissima é indispensable.

184. Fuera de esta precision, necesidad y obligacion, es la Confesion general utilissima quando el hombre se determina á tomar nuevo estado, como quando ha de entrar á recibir las sagradas Ordenes: por cuya razon lo tiene assi dispuesto en este Arzobispado nuestro zelosissimo Prelado el señor Arzobispo Portocarrero, mandando que todos los que han de ser ordenados, hagan primero por ocho dias exercicios espirituales, y en ellos Confesion general, para que como Aguilas con nuevas plumas vuelen con seguro espíritu á la perfeccion. Lo mismo es para los que entran en Religion, practicandose assi, á lo menos antes de profesar, en ellas. Tambien para los que han de tomar el estado del

Prosegue
esto mis-
mo.

Provechos
que se consiguen
de la Confesion
general.

Para quien
es provechosa.

Prosiguen
estos provechos.

Matrimonio. Eslo juntamente para los que han tenido vida desconcertada con muchas tibiezas y recaidas. Para estos es admirable principio de su conversion hacer una Confesion general hasta aquel punto: pues, como enseñaba San Francisco de Sales, sucede muchas veces que las Confesiones ordinarias de los que viven vida comun y vulgar, están llenas de grandes faltas, porque de ordinario, ó no se preparan, ó es muy poco, ó no tienen los requisitos necesarios: y para suplir estos defectos es provechosissima la Confesion general, que es como red barradera, que todo lo saca: como el que desagua un estanque para apurar toda la pesca; assi el penitente con la Confesion general enmienda la falta que huvo en los actos de dolor, proposito, ó satisfaccion, acabando de esta suerte con todos los pecados, dudas y escrúpulos de las otras Confesiones, quedando asegurada la conciencia, y entablando el penitente una nueva vida. Es finalmente provechosa para todos aquellos que no huviesen hecho otra, aunque estén muy satisfechos de que todas sus Confesiones han sido buenas. Aunque S. Pablo sabia le estaban perdonados sus pecados, los hizo públicos en una carta, para enseñarnos quanto importa renovar con humildad y arrepentimiento la memoria de los pecados pasados. Lo mismo hizo S. Agustín, escribiendo un libro entero de sus Confesiones. Son innumerables los que esto han executado, por los grandes provechos que en ello se consiguen; los quales te describiré brevemente.

185. Para enseñarte las utilidades que consigue el alma con una Confesion general, quiero primero ponerle á la vista lo que dice acerca de ella San Francisco de Sales. La Confesion general (dice) nos llama al conocimiento de nosotros mismos; nos provoca á una confusion saludable por nuestra vida pasada; nos hace admirar la misericordia de Dios, que nos ha esperado con paciencia; quieta nuestros corazones; dilata nuestros espiritus; excitanos á buenos propositos; dá ocasion á nuestro Confesor de darnos los avisos mas convenientes á nuestra condicion, y nos abre el corazon, para que con mas confianza nos declaremos en las Confesiones siguientes. Lo mismo havia dicho el Chrysostomo; y no parece se necesitaba de mas: pero aunque brevemente te iré declarando otras varias utilidades. Importa mucho la Confesion general para el reparo de las Confesiones que se hicieron en la niñez y juventud, quando apenas se advierte en el dolor, ni menos en el proposito, y solo se vá á confesar, ó por el mandato de los Padres, ó por la costumbre, y cumplimiento de la Iglesia. Por esto clamaba ansioso David á Dios que le perdonára las culpas, é ignorancias de la juventud. Juzgase en esta con facilidad ser bien hechas las Confesiones; y en el Tribunal de Dios no pasa assi. Bien demuestra esta verdad aquel Padre, que estando penando en el Purgatorio, se le apareció á su hijo, y le dixo que aunque treinta años continuos se havia confesado muchas veces, nunca se havia confesado bien, faltandole las disposiciones necesarias; por cuya razon no le havian aprovechado sus oraciones. De esto se colige quan necesaria es una Confesion general para suplir y enmendar las que se hayan hecho malas, por muchas faltas que no se advierten, haciendola con extraordinaria disposicion y cuidado.

186. Es tambien utilissima á muchos para cobrar seguridad de algunas Confesiones que han hecho, valiendose de opiniones anchas, que tal vez se buscan para no restituir lo que injustamente se posee, para no ha-

Turlot p. 4. *Theo.*
cap. 5. sect. 8.
San Francisco de Sales. *Introducc. 1.*
p. cap. 6.
Anselm. *lib. de Simil. cap. 122.*
D. Bernard. *term. 32. ex parvis; & in Psalm. 84. & de Cant. Execch.*

Chrysost. *lib. 2. de Compunct. cord.*

1. ad Timoth. c. 1.

D. August. *lib. 21 Confes. cap. 2.*

San Francisco de Sales. *Introducc. 1. p. cap. 6.*

Chrysost. *ubi sup.*

V. Puente *tom. 1. Perfect. tract. 3. cap. 7.*

Raulin *term. 9. de Penit. & 3. de Confes.*

Psalm. 42.

Collect. *Exempl. 28. de Confes.*

Señer. *in Confes. instr. c. ultim.*

Labat. in *Theaur.*
 verb. *Ornat. prop.*
 26.
 Carthus. *Opuscul.*
 de plur. *Benefic.*
 Contemptat. *lib. 1.*
 de *Apib. cap. 19.*
 D. Thom. *quodlib.*
 9. art. 15.
 Lucq. *lib. 1. Via*
vit. atern. cap. 6.
 Turlot. 4. p. *Toer.*
 cap. 5. *lect. 8.*
 Chrysost. *lib. 7.*
 de *Compunct. cord.*
 Veg. *tract. de*
Confess. part. 2.
 cap. *ultim.*
 Andrad. in *Triner.*

Chrysost. *hom. 62.*
 in *Mattib.*

Antonin. 4. p. *tit.*
 13. *cap. 3. §. 1.*
Cum. in Scal. grad.
 & *cap. 7.*
 Allan. *lib. de Ani-*
mali.

Ambros. in *Psalms.*
 118.

Illustrissim. Lepe
 in *Catechism. Ca-*
tbol. p. 4. cap. 14.

Moya in *Seleff. 1.*
 1. *tract. 3. de Pen-*
nit. disp. 1. q. 3.
 per *tot.*

blar al que los ofendió, ó para conservar la peligrosa correspondencia; pues aunque le parezcan probables al discurso, siempre punza y clama contra ellas la conciencia. Acuerdate del Cancelario de Paris, que dixo ser una de las causas de su condenacion el haver seguido la opinion, entonces probable, de ser licito retener muchos Beneficios. Siempre, hijo, camina en tus Confesiones á lo mas seguro, enmendando con una Confesion general los yerros que hayas tenido en esto. Es asimismo muy util, para que teniendo á la vista el alma todas las culpas que ha cometido, se confunda, se compunja, se humille; y tenga mas temor de la divina Justicia, y considerando los pesados montes de sus pecados, y mirando en sí su miseria, pobreza, aridez y vida derramada, se empiece á despreciar á sí, y se compadezca de sus proximos, haciendo de ellos mas alto concepto. Nace de este conocimiento, escribia el Chrysostomó, en la Confesion general un desprecio grande de sí mismo, una compuncion eficaz, inclinando á Dios á que nos dé sus particulares auxilios para que conservemos su gracia, cobrando con ella valor para hacer guerra á los apetitos, y paciencia para llevar con resignacion las tribulaciones y trabajos, considerando quan merecidos los tenemos por nuestros pecados. Esta es una satisfaccion grande por las penas que debemos padecer por nuestras culpas. Repara bien si son estas pocas utilidades, para que no te esfuerces á lograrlas.

187 Sacá tambien el penitente de la Confesion general un grande amor de Dios nuestro Señor, al considerar la bondad con que le ha tolerado tantas ofensas, y tanto tiempo como le ha esperado; logrando con esta consideracion el tener un profundo agradecimiento al Señor: y sobre todo ningun Christiano que desee salvarse, dexará de querer haver hecho, ó hacer esta Confesion general en la hora de su muerte, para asegurar su salvacion: y siendo muy dudoso el poderla hacer entonces, por la fatiga de la enfermedad, los cuidados que nos cercan de lo que se dexa, el temor de lo que nos aguarda, las graves tentaciones con que nos enviste el enemigo, poniendonos delante todas nuestras culpas; lo seguro es borrarlas aora, barriendolas con la Confesion general, como el Leon con la cola borra sus huellas, para que no le sigan los cazadores: assi, pues, borremos nosotros las huellas de nuestros pecados, para que no nos persigan los infernales cazadores, previniendonos con una general, y bien hecha Confesion, para establecer una paz Octaviana en nuestra conciencia, asegurandonos de las Confesiones que hicimos en medio de nuestras frequentes recaidas. Es, pues, muy saludable hacer esta Confesion una vez en la vida; y tambien lo es hacerla cada año una vez, de todo lo cometido en aquel tiempo. Empero debo advertirte que si quando haces esta Confesion general, además de los pecados pasados tienes de presente algunos actuales y mortales, que nunca has confesado, de esta circunstancia debes noticiar á el Confesor quando los confesas, para que forme el debido concepto y juicio de ellos, y te aplique la penitencia y medicina conveniente. Estos, y otros muchos que refieren los Autores marginados, son los provechos que se logran con hacer una Confesion general; por los quales la debemos persuadir.

188 Dicen los sabios Medicos que la purga dada en tiempo necesario y oportuno, es para el humano cuerpo una medicina saludable y eficaz;

Provechos de esta Confesion para la muerte.

A quien es dañosa la Confesion general.

cazi

záz; si empero se dá intempestivamente, ó fuera de sazón, en vez de restaurar la salud perdida, suele de ordinario causar grave daño. Lo mismo debemos decir de la Confesion general, que es purga radical del alma: y assi, para saber quando es conveniente, lo mas seguro es el dictamen del Confesor docto y experimentado, á quien se debe seguirsi pues no hay duda que á muchos les es dañosa: lo primero, á los que por error juzgan que se necesita confesar muchas veces los pecados, para alcanzar el perdon, aunque estén bien confesados; á los quales se les ha de prohibir, desengañandolos de su error. Tambien á los que sin deseo de empezar nueva vida, y sin otro fundamento mas de haver oído un sermón de terror, luego quieren volver á hacer Confesion general. Tambien se les debe prohibir á todas las personas escrupulosas, ó melancolicas; pues para estas no es medicina, sino tormento; mas enferman, que sanan, especialmente si la han hecho alguna vez, porque de repetirla, se inquietan mas, como el que tiene corrimiento en los ojos, que al estregarse fluye mas el humor. Quien revuelve un estanque, no aclara el agua, sino la enturbia: no se quita el polvo á la sala, mientras se está barriendo; en cesando, y dexandose asentar, se desvanece. Quien quisiere sosegar de la importuna polvareda de los escrupulos, no lo ha de conseguir con las Confesiones generales; antes le crecerá mas. El remedio mas eficaz para estos es deponer su dictamen, y seguir humildes y obedientes el del Confesor prudente, que por eso dixo Christo que para entrar en el Cielo nos haviamos de volver á ser niños, porque sin examen se ha de obedecer al Confesor, aquietandose quando manda que no se haga Confesion general: sean estos escrupulosos mortificados y obedientes, y conseguirán la paz que desean. Es tambien dañosa para los deshonestos, ó por mucho tiempo enemistados con odios y rencoros: haviendo hecho estos Confesion general, y apartado de la ocasion, no les es conveniente volver á hacerla, porque al revolver el cieno, perciben los malos vapores, que los vuelven á inquietar: no se han de volver á traer á la memoria esas feas culpas, y venganzas, porque no se avive el soplo que vuelva á fomentar, y á encender el fuego: á tales pecados, en confesandolos debidamente una vez, echales la tierra del olvido, para que no te vuelvan á encender la concupiscencia, ó la irascible. A estas personas, pues, se les ha de prohibir especialmente la Confesion general, aunque sea de suyo buena, por lo que á ellas les puede servir de daño. Con esto hemos concluido la explicacion del Sacramento de la Penitencia, y dado la necesaria noticia. Y porque nada echés menos, te pondré aora un formulario, para que puedas, leyendolo, examinar cuidadoso tu conciencia,

Novar. *Deliq. amor.*
 cap. 90.

Laurent. Justinian.
 de *Dic. Monac.*
 cap. 12. & 16.

V. Puente *tom. 1.*
 de *Perfess. tract.*
 3. *cap. 7.*

Turlot in *Theor.*
Doctr. part. 4. c.
 5. *lect. 8.*

Coster. *lib. 1. Inst.*
Christ. cap. 4.

S. Roman. *lib. 3.*
Exped. spir. c. 15.
 Lucquec. in *Via*
vit. atern. lib. 1.
 cap. 6.
 Mosign. *lib. 1. de*
Perfess. cap. 18.
 in *Sum. spir. lib. 3.*
 cap. 7. §. 6.
 Maith. *cap. 18.*

Didac. *Per. in Mo-*
nit. tit. 3. cap. 15.

Seraph. Firmian.
 de *Conversion. c.*
 3.

Joan. Clim. in *Scal.*
grad. 15. §. 7.
 Casian. *collat. 20.*
 cap. 9.
 Raulin *serm. 9. de*
Penit. atern.
 Silveira *tom. 4. in*
Eva. gel. lib. 6. c.
 7. q. 5. n. 31.

CONFESIONARIO GENERAL

POR LOS MANDAMIENTOS DE LA LEY DE DIOS,
y de la Iglesia.

189 **A**unque en la explicacion de los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, que pusimos en el primer Tomo de esta Obra, dexamos declaradas las mas especies de pecados que contra cada uno se pueden cometer; no obstante, porque muchos desean tener un resumen, ó Confesionario, por donde puedan con facilidad, quando determinan hacer alguna Confesion general, ó de mucho tiempo, hallar y traer á la memoria los pecados en que han delinquido; me ha parecido, siguiendo el exemplo de hombres doctísimos, poner aqui uno con la mayor claridad, y brevedad posible; si bien, haviendo de ser para todos, es preciso que sea mas dilatado que lo que yo quisiera, por no causar fastidio. El que quisiere hallar mas, recurra á la explicacion que dexo hecha en dicho primer Tomo.

PRIMER MANDAMIENTO.

Amar á Dios sobre todas las cosas.

190 **L**O primero, debe el penitente mirar, si ha hecho alguna Confesion sacrilega, ó por haver callado advertidamente algun pecado mortal en alguna Confesion, ó por haverla hecho sin examinar su conciencia, ó no llevando dolor ó proposito de la enmienda. Si no ha cumplido con los preceptos de Confesion y Comunión, que manda la Iglesia en cada año, y ha incurrido en sus Censuras: si ha faltado en cumplir la penitencia por malicia, ó por pereza, especialmente las penitencias medicinales. Si ha tenido falta y omision en hacer los actos de las Virtudes Theologales, Fé, Esperanza y Caridad, quando ha estado obligado á ello, como en nuestro primer Tomo dexamos explicado. Si no sabe la Doctrina Christiana en los principales Misterios, y las quatro principales Oraciones, que dexamos explicadas. Si ha tenido deliberadamente cabilaciones ó dudas en los Misterios de nuestra Santa Fé, viendose detenido voluntariamente en ellas, ó sido negligente en desearlas; ó si pertinazmente ha dudado de alguno, como el ser Dios Trino y uno, la inmortalidad del Alma, ó de los demás. Si con curiosidad superflua y demasiada ha solicitado investigar y averiguar dichos Misterios. Si ha negado con la boca, ó con el corazon, dicho, ó hecho alguna cosa contra la Fé, interior ó exteriormente.

191 Si ha hecho algunos hechizos, ó tenido pacto explicito ó implicito con el demonio; ó si le ha invocado, pidiendole favor, ó tiene

P. Franciscus de
Cast. in Christi,
reformat.
Chagas tom. 1.
Serm. var. conc. 3.
de Penit.

Remig. in Summ.
tract. 5. cap. 5. de
Penit.

Formu-
lario para
examinar
la conciencia
para la
Confesion.

algunas nominas, ó papeles supersticiosos: ó ha hecho ensalmos ó conjuros ilicitos, ó llevando cedula para no poder ser herido, ó buscando medios para saber las cosas ocultas, ó aplicando medicinas, que no tienen virtud natural. Si ha enseñado á otros estas supersticiones. Si aprendió Arte Magica, ó ha executado algun maleficio. Si ha consultado á brujas ó hechiceras, para saber cosas secretas, ó para conocer las graves culpas de otros, ó echado suertes con habas, ó con naypes, creyendo con firmeza por verdad lo que saliere. Si ha usado de palabras supersticiosas ó vanas, para curar alguna enfermedad, ó no morir de repente. Si con alguna cosa sagrada ó bendita de la Iglesia, mandó hacer algun encanto, ó lo aprendió, ó trae las tales cosas sagradas para mal fin. Si deshizo algun maleficio con otro, ó rogó á algun hechicero que lo hiciesse. Si solicitó, dió, ó procuró hechizos para enfermar á alguno, ó le dió á comer ó beber alguna cosa para que le quisiese bien.

192 Si ha creído sueños ó agujeros determinadamente, creyendo y persuadiendose con firmeza que le havia de venir algun mal, por oír cantos de aves, ahullidos de animales, toques de campanas, derramar la sal &c. Si aguardó mas un dia que otro para salir de casa, ó para emprender alguna cosa, ó de estudio puso primero un pie que otro. Si consultó ó preguntó por su buena ventura á las Gitanas, con proposito de creer con firmeza lo que dixessen; pero si en todo esto no hubo firmeza en el credito, sino curiosidad, es solo pecado venial. O si tambien llamó á las bendecideras, ó ensalmaderas para que le curassen alguna enfermedad en sí, ó en sus animales, sabiendo que usaban de cosas vanas; ó hizo cosas que para ello no tenían virtud, como medir la cinta para curar el bazo, ó el mal de ahogado. Si no lo escusa la ignorancia, es pecado mortal.

193 Si se ha alabado vanamente de algunos pecados, ó se ha jactado de haverlos cometido, ó si ha condenado á otro, unicamente porque era bueno, y porque no queria vengarse. O si ha tenido aborrecimiento á las buenas obras; ó ha oído con enfado la palabra de Dios, ó tenido voluntaria negligencia en rezar lo debido al Culto divino; ó no ha recurrido á Dios en los graves peligros de su alma, ó en las fuertes tentaciones; ó no ha agradecido á Dios los beneficios recibidos; ó no ha tenido sana y buena intencion en sus obras: ó si las ha dexado de hacer, ó de hacer bien á otros por solos respetos humanos.

194 Si ha cometido en lugar sagrado algun pecado de obra contra el quinto, sexto, ó séptimo Precepto, ó de inmundicia en sí mismo, ó ha sido causa de que otros le cometan, dando escandalo; ó si le ha profanado, sacando por fuerza, é injustamente al retraído: ó ha enterrado en él algun niño sin Bautismo, algun infiel, ó excomulgado denunciado, ó si ha hurtado alguna cosa sagrada: ó si ha cometido sacrilegio con las personas sagradas, ó puesto manos violentas en algun Clerigo, ó Religioso: ó si ha comprado, ó vendido las cosas espirituales; ó dado, ó recibido dineros por algun Beneficio Ecclesiastico.

195 Si retiene, ó lee libros prohibidos por la Santa Inquisicion, ó no ha acusado ante sus Ministros á los que sabe que han cometido algun delito de los contenidos en los Edictos del Santo Tribunal. Si abusó de la Sagrada Escritura para amores torpes, ó hizo alguna grave irreverencia á algun Sacramento. Si ha tenido grave impaciencia contra

Tortec. in fin. tom.
1. Summ. Moral.

Forus Conscient.
tract. 2. de Judic.
Sacram. cap. 1.

Paulus Saceri in
Pœnit. Instruct. in
fin.

Joan. á S. Thom.
in Confessi. gener.

Abreu Special. Par-
roch lib. 10. sect.
4. per tot.

Dios en sus trabajos: ó si culpó con odio, ó con enfado su providencia; ó ha tenido odio á su Magestad por los trabajos, ó enfermedades que le embia, ó porque decretó que todos muriesen, ó por las penas del Inferno que tiene para los malos.

196 Si ha dicho alguna blasfemia contra Dios, ó contra la Virgen, ó los Santos, ó diciendo que Dios no tiene providencia, ó que es injusto, ó ha echado porvidas ó reniegos con desesperacion. Si ha desesperado de la divina misericordia, ó de su salvacion, persuadiendose con obstinacion que no puede alcanzár perdon de sus culpas: ó si ha cometido pecados, presumiendo que por ser Dios misericordioso no le castigará: ó ha determinado pecar mientras pudiere, ó ha dilatado de proposito la enmienda de su vida hasta la senectud, ó hasta la muerte, diciendo que en aquella hora se convertirá: ó demasiadamente ha confiado en su ingenio é industria, ó tenido menos confianza en la providencia divina: todo lo dicho, ó en pensamientos, ó en obras, ó en palabras.

197 Ultimamente, si ha cooperado, inducido, aconsejado ó ayudado á alguno de los pecados referidos, ora sea por palabra, obra, ó aviso; ó si no los ha estorvado, debiendo, y pudiendo: debe acusarse de todo, y del numero de veces que en cada cosa ha pecado. Y sirva esta ultima advertencia para todos los demás Mandamientos, que por evitar prolixidad se pone en este para todos, debiendose tener por repetida en cada uno.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

No jurar su santo nombre en vano.

198 LO primero, si ha tenido intencion; ó pensamientos consentidos de jurar falso, ó en duda, sin averiguar la verdad: si ha jurado con mentira, ó duda de que lo era, aunque sea muy leve la materia, porque en faltandole la verdad al juramento, siempre es pecado grave. Diga quantos juramentos falsos, ó injustos ha hecho, si se puede acordar; y si no, examínelos por la costumbre, quantas veces, poco mas ó menos, cada mes, semana ó dia, y diga la calidad de juramentos, porque muchos no lo son, sino es que con conciencia erronea los haya tenido por tales.

199 Si ha dicho alguna blasfemia contra Dios, ó sus Santos, asiñtiendo hereticalmente á lo que dixo: si ha jurado de hacer alguna cosa mala, ó de no hacer lo que es bueno, en materia grave, aunque tuviesse intencion; que entonces cometió dos pecados mortales, y no tiene obligacion á cumplirlo, como en este Mandamiento dexamos explicado: si ha jurado, alabandose de haver hecho algun pecado mortal, de venganza, ó torpeza, ó qualquiera otro, teniendo en ello complacencia, en que se envuelven muchas distintas malicias.

200 Si ha jurado contra justicia en materia grave, afirmando con juramento que aquel es ladrón, ó fulana está amancebada; pues aunque sea verdad, siendo oculto, es pecado grave; si es la injusticia, leve, siendo verdad, es solo venial: si ha jurado falso en vara de Justicia Secular, ó Eclesiastica, ó en pleytos, con daño de alguno, es pecado mortal;

con

con obligacion de restituir. Lo mismo si ha jurado, infamando á su proximo, con obligacion de restituir.

201 Si ha jurado por costumbre, sin atender á si era verdad ó mentira lo que juraba: si ha jurado de hacer alguna cosa buena, pero sin proposito de cumplirla: si ha quebrantado el juramento en cosa justa, como de no entrar en tal casa peligrosa, ó de no hurtar &c. Si ha sido causa de que otros perjuren, ó incitandolos, ó no impidiendolos, siendo Superior.

202 Si ha echado juramentos execratorios para que den credito á sus mentiras, como diciendo: *de repente muera, si esto no es así*: si ha echado maldiciones á sí, ó á otros, teniendo intencion de que les alcancen, y les venga el daño: en todas estas cosas debe explicar el numero de veces que ha delinquido. Si ha faltado al juramento de su oficio: si ha quebrantado, ó ha dilatado el cumplimiento de los votos que ha hecho á Dios, ó á sus Santos; ó no cumplido, pudiendo, las promesas hechas á Dios: ó si ha hecho algun voto ó promesa de cosa que no sea buena; ó ha dexado de cumplir, pudiendo, las Misas que tenia obligacion de hacer decir, ó por herencia, testamento, legado ó promesa.

TERCER MANDAMIENTO.

Santificar las Fiestas; y desde aqui se incluyen los cinco de la Iglesia.

203 LO primero, si ha tenido pensamientos consentidos de no oír Misa, de trabajar en las Fiestas, de no pagar los diezmos y primicias de sus frutos. Si en dias de Fiesta ha dexado de oír Misa, ó no la oyó entera, ó se puso á peligro de no oírla, ó de faltar á parte notable de ella, acudiendo tarde á buscarla por su culpa, y sin causa justa, siendo entonces muy contingente el haverla hallado: si estuvo en la Misa con gran distraccion, hablando, ó divertido con otras personas; ó si ha sido causa de que no la oygan otros, como criados, ó amigos, deteniendolos, ú ocupandolos sin grave necesidad, y quantas fueron estas personas. Si estando excomulgado, oyó Misa, ó se puso á rezar con otro el Oficio Divino, ó recibió algun Sacramento, ó se ha dexado estar excomulgado por su culpa mucho tiempo, ó si ha comunicado con el excomulgado vitando, ó puesto en tablillas, que es lo mismo, ó si comulgó sin estar en ayunas.

204 Si ha tenido poco respeto á las personas Eclesiasticas, ó á la Iglesia, riendo, ó hablando con escandalo, impidiendo la devocion á los otros; ó lo que es peor, si ha estado galanteando, ó haciendo señas amorosas en la Iglesia. Si el penitente es Clerigo, si ha exercitado, estando suspenso, algun acto de Orden: si faltó en rezar el Oficio Divino, ó le rezó con grandes distracciones voluntarias. Si es seglar, si cumplió la penitencia distraído, ó sin atencion; ó si ha rezado las devociones sin ella; ó si por pereza ha dexado de hacer buenas obras, como oír Misa, ó asistir al Sermon, que son todos defectos. Si ha confesado mal, sin la debida preparacion; ó recibido otros Sacramentos sin la disposicion necesaria, ó á lo menos sin devocion.

Si

205 Si ha trabajado los dias de Fiesta, ó hecho trabajar á otros en obras serviles sin causa, ó necesidad, ó sin licencia de quien la pueda dar. Si ha dexado de ayunar, sin tener legitima excusa, en la Quaresma, Vigilias ó dias de ayuno, ó si en ellos se ha alargado en la colacion mas que lo permitido, con mala fé; ó si en ellos ha comido carne sin necesidad; ó huevos, ó lacticiuos, sin tener Bula, en la Quaresma, ó ha sido ocasion de que otros lo hayan hecho. Si comió con demasiada gula ó voracidad, ó bebió cosa que presumia le era gravemente dañosa; ó si llegó á embriagarse, ó voluntariamente se puso á ese peligro. Finalmente, si ha gastado los dias de Fiesta, ó lo mas de ellos en juegos, tabernas, ó embriaguces; y si ha inducido, aconsejado, ayudado ó cooperado á alguna de dichas culpas, y quantas veces ha delinquido en lo dicho.

QUARTO MANDAMIENTO.

Honrar Padre y Madre.

206 **LO** primero, si ha tenido contra sus Padres, ó contra sus Superiores, Jueces ó Mayores, alguna aversion, odio, ó rencor, ó deseadoles mal grave, ó la muerte, aunque sea por heredarlos; ó ha juzgado de ellos temerariamente; ó en su corazon los ha tenido en menos, villipendiendolos, ó despreciandolos: ó si de ellos ha murmurado en su ausencia; si los maldixo, ó en su presencia los afrentó gravemente con palabras; ó hizo burla de ellos, con gestos, y visages; ó si de otro qualquier modo los ha contumeliado, ó contristado gravemente: ó si los ha tratado mal de obra, aunque sea solo alzar levemente las manos contra ellos, pues aun esto es pecado mortal.

207 Si no ha remediado á sus Padres en sus graves necesidades: si no los ha asistido en sus enfermedades, cuidando de su limpieza y regalo; ó si ha dexado de socorrerlos, ó sacarlos de la carcel, cautiverio, ú otros graves trabajos, pudiendo. Si se entró Religioso, dexandolos muy necesitados. Si omitió el cumplirles su testamento y mandas, siendo heredero ó testamentario, pudiendo. Si los ha desobedecido en cosas graves y justas, pertenecientes á las buenas costumbres, y en las demás que le mandaban, siendo la inobediencia en ellas con notable daño de su salud, casa, hacienda ú honra. Si ha jugado contra la voluntad de sus Padres cosa grave. Si ha quitado ó malvaratado los bienes y frutos de su casa, sin licencia. Si se ha casado, ó dado palabra de casamiento, sin pedirles consejo. Y finalmente, si ha hecho menosprecio de los Sacerdotes, Religiosos, Superiores, Maestros ó Ancianos.

208 Los Padres, si negaron, ó no acudieron á sus hijos con lo necesario para el sustento de la vida, y decencia, pudiendo. Si los han expuesto á agenas puertas, sin grave necesidad, ó con peligro de la criatura. Si les han usurpado la hacienda que les toca, ó los han desheredado injustamente. Si han sido omisos en educarlos christianamente, enseñandolos la Doctrina, y lo necesario para salvarse, y criandolos en el santo temor de Dios. Si se han descuidado en cor-

re-

regirlos, y quitarlos las ocasiones de pecar. Si les han dado mal exemplo, ó han cometido pecados con escandalo de sus hijos y domesticos. Si les han disipado la hacienda, ó la de la Muger, en juegos ó cosas ilicitas. Si han obligado á sus hijos ó hijas á que entren en Religion, ó sin causa les han estorvado el tomar el estado á que se inclinaban; y si no los han aplicado á algun buen exercicio, y cuidado de que cumplan con los Preceptos de la Iglesia, informandose de sus costumbres.

209 Si el Marido negó á su Muger el sustento, y vestido decente y necesario, pudiendo darsele. Si la ha tenido odio ó mala voluntad. Si la ha maltratado, injuriado, afrentado de palabra ú de obra, menospreciandola gravemente; negandola cama y mesa, ó no pagandola el debito. Si la castigó inmoderadamente, ó sin causa; ó la contristó y afligió, pidiendola zelos sin motivo justo. Si la ha dexado tratar con gente sospechosa y ruin; y no la ha evitado las ocasiones de pecar.

210 Si las Mugeres han desobedecido á sus Maridos en cosas graves, y en el govierno de su casa, menospreciandolos. Si los han tratado con soberbia, ó descomedidamente, diciendoles palabras libres, malas ó afrentosas, deseandoles la muerte, ú ocasionandoles con su mala condicion graves pesadumbres; ó dando ocasion con su descuido, ó respuestas agrias, para que riñan, juren, maldigan ó blasfemen. Si han juzgado temerariamente de sus obras, echandoselas en cara, y mofando de ellos con sus criadas y amigas. Si les han negado el debito conyugal sin justa causa; ó si les han tenido odio, ó no los han cuidado quando sanos, ó no los han asistido quando enfermos, faltando en cosa grave á su obligacion.

211 Pecan los Principes, Señores, Jueces y Prelados, en no impedir los escandalos, robos, amancebamientos y blasfemias. Pecan los subditos en no obedecer á los Superiores en materia grave; y si en ella pierden el respeto á los mayores. Pecan los que no quieren perdonar al enemigo la injuria, ni aunque les pida perdon, admitirle á su gracia. Tambien pecan los que niegan el habla á aquellos con quienes han reñido, y mas si hay escandalo. Pecan asimismo los que no socorren al pobre que se halla en extrema necesidad; y aunque la necesidad sea solo grave, pecan tambien los que no la socorren de los bienes superfluos á su estado. Lo mismo los que no corrigen fraternalmente al que está en vicios, habiendo oportunidad, y esperanza de enmienda. Finalmente pecan los criados en no cuidar de la hacienda de sus Amos, dexandola perder por su descuido ó negligencia; y los Amos en no cuidar de las costumbres de estos, y en no corregir sus vicios. En cada cosa de estas se ha de acusar quantas veces ha delinquido, y si fue en materia grave, ó leve.

QUINTO MANDAMIENTO.

No Matar.

212 **LO** primero debe examinar si ha deseado la muerte, herida, infamia, ú otro grave daño á sí proprio, ó á otras personas; ó se ha

Tom. II.

P

hol-

holgado de la muerte de sus Padres, Tios, ó hermanos, por heredarlos, ó por envidia, odio, ú otro motivo malo. O si se ha deleyrado en alguna venganza; ó le ha pesado gravemente de la prosperidad de los otros, ó se ha alegrado de su mal; ó si ha tenido grave envidia; ó si se ha entristecido quando oyó alabar á otros; ó tenido complacencia quando sabe les vienen daños, ó les dicen baldones.

213 Si ha amenazado á alguno, ó le ha entristecido injustamente con palabras afrentosas, diciendole opprobrios, ó contumelias; ó ha publicado contra él escritos, ó libelos infamatorios: si ha estado gravemente impaciente en los trabajos, pidiendo á Dios para sí, ó para otros la muerte, ó que el demonio los lleve: si ha procurado y solicitado que otros se venguen, ó ha consentido y aprobado que lo executen: si ha echado maldiciones á sí, ó á otra persona; ó ha ofrecido al demonio alguna criatura.

214 Si mató injustamente á otro, ó le hirió, ó cortó algún miembro, ó le atormentó, prendió, ó gravemente le ofendió, ó le hizo otro mal injusto; se debe advertir el daño que se hizo á él, ó á sus hijos, y Muger para restituirle. Si desafió á alguno en particular, ó solemnemente: si ha procurado, fomentado, ó favorecido con su presencia algun duelo, ó si le admitió, ó ha tenido alguna riña.

215 Los Padres si por su descuido, ahogaron en la cama al niño; ó la Madre, cometiendo algun exceso culpable, ó con saltos, ó acciones peligrosas, fue causa del aborto: si en alguna manera tomó, ó buscó remedios para no concebir, impidiendo la generacion; ó si procuró, estando preñada, el aborto: si le aconsejó, ó dió medios para él, declarando el tiempo que tendría la criatura, para conder si estaba, ó no, animada.

216 Si ha comido tierra, carbon, sal, ó barro, ó cosas dañosas á la salud y vida; y la costumbre que en esto ha tenido: ó si por no tomar las medicinas necesarias en enfermedad peligrosa, se puso á riesgo de perder la vida: ó si ha tentado á Dios, poniendose en peligro de muerte, sin necesidad, ó causa urgente.

217 Si dió, aconsejó, ó vendió veneno para matar á alguno; ó remedios para abortar, ó no concebir: si no libró al proximo, pudiendo, de la muerte; ó no le socorrió quando se moría de hambre; ó pudiendo remediar su enfermedad, no lo hizo: si ha sido causa de discordias, ó enemistades, ó manteniendolas, ó incitando pendencias, ó alargando pleytos injustos, de donde nacen odios y rencores: si fue causa de que otros pecassen; ó dando escandalo, ha sido ocasion de la ruina espiritual del proximo; pecando publicamente, ó induciendo á ello; y se deben declarar las especies: si ha ayudado á los que obran mal, amparando á homicidas, ó vandoleros: si hizo paces y amistades entre amancebados: si no ha querido tener paz con el enemigo que se humillaba: si ha ofendido á alguno, y no le ha ofrecido la debida satisfaccion, ni le ha querido saludar: si castigando á los hijos, ó criados, los ha herido sin piedad, excediendo la justa moderacion: ultimamente, si ha mandado, aconsejado, acompañado, ó cooperado á alguno de los daños referidos.

SEXTO, Y NONO MANDAMIENTOS.

No fornicar, No desear la Muger de tu proximo.

218 **P**rimeramente, si tuvo deleyte, pensando en pecados torpes, ó luxuriosos, suyos, ó ajenos, ó en cosas deshonestas; ó se puso á peligro de consentir en pensamientos lascivos, por detenerse advertidamente en ellos; y esto, aunque no tuviese determinacion de executarlos; si se ha deleyrado en aspectos, vistas, ó actos libidinosos: si desecó en alguno de ellos llegar á la execucion: si estuvo mucho tiempo en este desecó: si fue con una, ó con muchas mugeres, por la variacion de calidades; y siempre necesita declarar el estado de la persona con quien pecó, ó por obra, ó por desecó, ó por delectacion morosa, si era casada, parienta, consagrada á Dios, &c.

219 Si ha pecado con persona soltera, quantas veces: ó si estuvo amancebado algun tiempo, con una, ó muchas personas; qué pecados cometia cada dia, ó semana; ó si continuamente estaba en este desecó, y si de esto, por su publicidad, se siguió escandalo, ó ha sido causa de deshonra, é infamia en la muger; por la obligacion en que queda de satisfacer y resarcir este daño: y si la muger no era casada, no es necesario explicar si fue viuda, soltera, ó doncella, quando no intervino rapto, ó estrupo, ó la dió palabra de casamiento.

220 Si ha pecado con persona casada; y si él lo es, lo debe tambien manifestar; y si fue con parienta como con Madre, hermana, prima, tia, cuñada, ó suegra; diciendo, pequé con parienta en grado prohibido de afinidad, siendo de este genero; si fue de consanguinidad, con Madre, hija, ó hermana; basta decir, cometí un incesto, ó muchos, con persona parienta en primer grado de consanguinidad; en los demás grados, sin declararlos, basta decir con parienta de consanguinidad; y lo mismo es de las mugeres, respecto de los hombres. Y si es con persona consagrada á Dios, no es necesario decir si fue Clerigo, Religioso, Monja, ó Beata; basta decir, con persona que tenia hecho voto de castidad. Lo mismo se ha de entender en los osculos, abrazos, tactos, con polucion, ó sin ella; y si fue con persona que havia contraido con él parentesco espiritual, por el Bautismo, ó Confirmacion, lo debe manifestar.

221 Si ha tenido con algunas mugeres osculos, abrazos, ó tocamientos lascivos, sin haver tenido copula carnal, con polucion de ambas partes, ó de una sola, y quantas veces: si teniendo copula con su Muger, ó esta con su Marido, ha desecado estar con otras personas; y en este caso deben declarar el estado que tenían las tales: si ha solicitado á alguna muger (y lo mismo está á algun hombre) á actos consumados, ó no consumados, de torpeza; quanto tiempo ha durado la sollicitud; si fue con palabras, escritos, dadas, ó promesas, embiando, ó recibiendo papeles lascivos, dando musicas, componiendo poesias á este fin; con acciones descompuestas, con comedias, bayles, ó con otra suerte de mal exemplo; ó si la tal sollicitud fue por terceras personas; y quantas veces.